San Andrés, Isla, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS CERA PADILLA
DEMANDADO: ESPERANZA DE JESÚS PÉREZ PACHECO
RADICACIÓN: 88001-3184-001-2022-00022-00

AUTO No.0077-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente se observa que, para el caso concreto se ha efectuado la publicación correspondiente por el termino previsto por la norma respecto a que se efectuara la notificación por emplazamiento[1] de la integrante del sujeto accionado en esta causa. Así mismo, se contiene en el plenario constancia de aceptación de la curador Ad-Litem[2] designada para el caso en concreto, para que funja como portavoz de éste mismo extremo procesal, sin embargo se deja de presente que la aludida profesional del derecho guardo silencio pese a que se cuenta en el plenario con constancia de habérsele remitido copia del expediente de la referencia.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que para el presente caso se debe convocar a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se tiene que en esta misma sesión es deberá recepcionar y practicar las pruebas que se encontraren conducentes, pertinentes y útiles para el presente asunto, en consecuencia, el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 169 de la norma en cita, por lo que se tendrá como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda y se decretarán las pruebas testimoniales solicitadas y así mismo el interrogatorio de parte del extremo accionante.

Por último, procederá este despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para ello se convocará a las partes para el día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), manifestándosele a los interesados que, la misma se hará de forma virtual y a través de la aplicación dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura *Lifesize*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser conducentes, pertinentes y útiles se decretan las siguientes pruebas:

1.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda.

1.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio dirigido al señor **JOSÉ LUIS CERA PADILLA,** accionante en esta causa.

1.1.3. TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de las señoras **ALFRA MANUEL AFRICANO** y **ANGELA CANTILLO**.

1.2. PRUEBA PARTE DEMANDADA:

No se decreta medio probatorio en atención a que la Curador Ad-Litem no dio contestación en representación del extremo accionado de esta causa.

[1] Véase folios 13 al 15 del cuaderno principal.
[2] Véase folio 21 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la audiencia descrita en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se procederá a señalar el día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) la misma se hará de forma virtual y a través de la aplicación dispuesta por el H. Consejo Superior de la Judicatura *Lifesize*.

TERCERO: Cítese a las partes participes a la diligencia señalada en el numeral que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 011, hoy 14-febrero-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57624e3a5d70c21ead0f1e65d8e494f8734506a5de77ea75e142af38dbcf709a**
Documento generado en 13/02/2023 09:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica